



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 03-OPEN-00196.1/2019

#### **ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 11/10/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a se cita textualmente:

*“Me gustaría conocer la identidad de los locales específicos de apuestas y de los salones de juego de la Comunidad de Madrid que han sido sancionados desde 2017 incluido hasta la fecha más cercana a hoy posible con motivo de haber dejado entrar a menores de 18 años en sus instalaciones. También querría conocer las sanciones impuestas a cada uno de estos locales”.*

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (Consejería de Justicia, Interior y Víctimas).

#### **RESUELVE**

Con fecha 11 de octubre de 2019, ha tenido entrada en el registro de Transparencia de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno, la solicitud formulada por [REDACTED] solicitando información sobre la identidad de los locales específicos de apuestas y salones de juego de la Comunidad de Madrid que han sido sancionados desde el año 2017 hasta la fecha, con motivo de haber dejado entrar a menores de 18 años en sus instalaciones, así como las sanciones impuestas a cada uno de dichos locales.

En concreto, el artículo 5.3 de dicha Ley determina que serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, determina dicho precepto que cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.



**Comunidad  
de Madrid**

El mencionado artículo 15, establece que si la información solicitada contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

En el presente caso, los datos solicitados vienen referidos a sanciones impuestas a empresas titulares de establecimientos de juego por la comisión de infracciones administrativas que no conllevan amonestación pública al infractor, por lo que no cabe otorgar el acceso a la totalidad de la información solicitada sino un acceso parcial de la misma, omitiendo en este caso, la identidad de los sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley que determina que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido, debiendo indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos mencionados de la citada Ley 19/2013, y una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación:

1º.- Informar a [REDACTED] del número de sanciones impuestas en locales específicos de apuestas y salones de juego en distintos municipios de la Comunidad de Madrid, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de septiembre de 2019, por permitir el acceso al juego a menores de edad, por años, tipo de establecimiento y municipio de ubicación, especificándose por distritos dentro del municipio de Madrid.

**-Año 2017:**

-ARANJUEZ: 1 SANCIÓN A 1 LOCAL DE APUESTAS  
-COSLADA: 1 SANCIÓN A 1 SALÓN DE JUEGO  
-LEGANES: 1 SANCIÓN A 1 LOCAL DE APUESTAS  
-MAJADAHONDA: 7 SANCIONES A SALONES DE JUEGO  
-MADRID: 6 SANCIONES A LOCALES DE APUESTAS Y 4 SANCIONES A SALONES DE JUEGO:

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN



**Comunidad  
de Madrid**

**-Distrito Centro:**

1 local de apuestas

**-Distrito Latina**

1 salón de juego

**Distrito Moratalaz**

1 salón de juego

**-Distrito Usera**

3 locales de apuestas

**-Distrito Villaverde**

2 locales de apuestas

2 salones de juego

**-Año 2018:**

-ALCALÁ DE HENARES: 4 SANCIONES A SALONES DE JUEGO

-ARGANDA DEL REY: 1 SANCIÓN A 1 SALÓN DE JUEGO

-COLLADO VILLALBA: 1 SANCIÓN A 1 SALÓN DE JUEGO

-MAJADAHONDA: 9 SANCIONES A SALONES DE JUEGO

-POZUELO DE ALARCÓN: 1 SANCIÓN A 1 SALON DE JUEGO

-MADRID: 8 SANCIONES A SALONES DE JUEGO Y 4 SANCIONES A LOCALES DE APUESTAS

**-Distrito Centro:**

5 salones de juego

**-Distrito Puente de Vallecas**

2 salones de juego

**-Distrito Retiro**

1 salón de juego

**-Distrito San Blas-Canillejas**

2 locales de apuestas

**-Distrito Usera:**

2 locales de apuestas

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN



**Comunidad  
de Madrid**

**-Año 2019:**

-POZUELO DE ALARCÓN: 1 SANCIÓN A 1 SALON DE JUEGO  
-SAN MARTÍN DE LA VEGA: 3 SANCIONES A SALONES DE JUEGO  
-MADRID: 12 SANCIONES A SALONES DE JUEGO Y 8 SANCIONES A LOCALES DE APUESTAS:

**-Distrito Ciudad Lineal**

1 salón de juego

**-Distrito Moncloa-Aravaca**

1 salón de juego

**-Distrito Puente de Vallecas**

2 locales de apuestas

6 salones de juego

**-Distrito San Blas-Canillejas**

2 salones de juego

**-Distrito Usera**

4 locales de apuestas

**-Distrito Vicálvaro**

2 salones de juego

**-Distrito Villaverde.**

2 Locales de apuestas

2º.- Asimismo se informa que en todos los casos, se ha impuesto la sanción económica más alta de las previstas para este tipo de infracciones que están tipificadas en la ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid, como de carácter GRAVE.

3º.- Contra esta resolución cabe interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

1.- Reclamación con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN



**Comunidad  
de Madrid**

2.- O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Pozuelo de Alarcón, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN